



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de octubre de 2023.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
CAMPECHE.**

P R E S E N T E S

Quienes suscriben, diputadas **TERESA FARÍAS GONZÁLEZ, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO** y diputados **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS** y **JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, integrantes del Grupo Parlamentario **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, bajo la justificación contenida en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El pasado 23 de octubre del año en curso, en reunión de trabajo con las y los diputados de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia y, de Procuración e Impartición de Justicia, que sostuvimos para analizar la Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y adicionar un Capítulo VIII al Código Penal del Estado de Campeche en materia de violencia ácida, denominada “Ley



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

Malena”, promovida por la Diputada con licencia Elisa María Hernández Romero del grupo parlamentario del Partido MORENA, la suscrita, con el respaldo de quienes integramos la Bancada Naranja, realicé diversas observaciones a la propuesta legislativa en estudio, siendo una de estas: *La incorporación de una tarea adicional a la Secretaría de Salud estatal, con el objeto de tener un registro sobre este tipo de violencia, en virtud de la ausencia de datos e información sobre casos de “Violencia Ácida” contra las mujeres.*

Al respecto, es importante resaltar que desde la exposición de motivos de la iniciativa que da origen a esta propuesta, se reconoce explícitamente: Que en México no se cuenta con un histórico de cifras oficiales sobre el número de ataques hacia mujeres con ácido además de que los ataques con ácido contra las mujeres aumentaron en los últimos 10 años.

Además de las razones expuestas en los párrafos que preceden esta adición encuentra sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta busca visibilizar una realidad que es el resultado de una violencia sistemática hacia las mujeres comúnmente conocida como “Violencia Ácida”. En diversos medios de comunicación, como se ha dicho, se denomina “Ley Malena” a la tipificación del delito de violencia ácida, en referencia a la Saxofonista María Elena Ríos, quien fue agredida con ácido en Oaxaca por órdenes de su expareja sentimental, Juan Antonio Vera Carrizal.

Asimismo, derivado del estudio que realizamos quienes integramos las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia y, de Procuración e Impartición de Justicia, se emitió un dictamen relativo la Iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

Violencia del Estado y, al Código Penal del Estado de Campeche, con número de expediente INI/282/LXIV/03/23, en donde, es posible deducir que el tema que se puso a consideración, engloba adicionar disposiciones en materia de:

- Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Sentido: Incluir dentro de los tipos de violencia la que se inflige usando ácido o cualquier otra sustancia.

Al que le recayó, el proyecto de decreto, que en lo conducente, reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a X.

- XI. **Violencia Química.-** Es aquella que pretende causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar **ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.**

Dicha acción envuelve una carga simbólica, porque con esta el agresor pretende causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento o humillación a la víctima, causándole daños físicos, psicológicos y emocionales; y

- XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

Como se ha mencionado en los antecedentes de la presente propuesta, la suscrita durante la reunión de las comisiones señaló la urgente necesidad de adicionar una fracción VI Bis al artículo 28, que consiste en la incorporación de una tarea adicional a la Secretaría de Salud estatal, con el objeto de tener un registro sobre este tipo de violencia. Por consiguiente, estas modificaciones se conciben sean aplicables a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Campeche.

OBJETO DE LA INICIATIVA: Con esta adición se persigue obtener estadísticas sobre dicha violencia, que serán emitidas por la autoridad competente y que sin lugar a dudas servirán de base para la realización de acciones encaminadas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

No podemos olvidar que la información útil, es la que funge como eje rector de la política pública, la ausencia de información y la falta de conocimiento de la realidad, solo trae como consecuencia la implementación y ejecución de políticas públicas infructuosas.

Las agresiones con ácido en México han aumentado desde hace varios años y hasta la actualidad. Es una situación que impacta para siempre todas las esferas de la vida de las mujeres que son víctimas. Esta agresión les causa heridas y quemaduras permanentes que solo reflejan el machismo, el odio, los celos y la sed de venganza de los victimarios.

Estos ataques premeditados son una de las formas más brutales de agresión contra las mujeres y les generan quemaduras profundas de segundo o tercer grado.

Los ataques con ácido tienen consecuencias respecto de la autoestima, la identidad, la imagen, incluso las ganas de vivir de las personas afectadas. Aunado a lo



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

anterior, las víctimas se encuentran en una situación de rechazo de familia y amigos, así como en el ámbito laboral, ya que pierden su trabajo.

Tenemos que dimensionar la magnitud de este problema. En el ámbito económico también representa un desafío debido a que los tratamientos son carísimos, y muchas veces las agredidas no tienen el dinero suficiente para solventar los gastos.

Los agresores, en su mayoría, son personas que tenían algún tipo de relación con las perjudicadas, ya sea que fueron su ex pareja o simplemente se negaron a tener cualquier tipo de encuentro de carácter sexual.

Lo peor de todo es que no existe justicia para las mujeres. Los casos quedan en total impunidad, ya que, en repetidas ocasiones, el victimario tiene poder. El agresor lo usa para no pagar las consecuencias de sus actos y no tener sanción o represalia.

Tal es el caso de Malena, porque su agresor, previa decisión de un juez, ya no está en la cárcel. Simplemente la autoridad, sin hacer las investigaciones correspondientes, se deslinda del caso y deja libre al culpable, lo que obliga a la víctima, en los casos más extremos, a huir del país por probables repercusiones en su contra.

En México no se tiene una cifra exacta del número de víctimas por ataques con ácido. Sin embargo, aproximadamente 34 mujeres han sido atacadas y solamente un agresor fue sentenciado. (Expansión Política, 2023).

El caso de María Elena Ríos se hizo muy famoso y puso sobre la mesa si los ataques con ácido deberían ser considerados delito de lesiones o como intento de feminicidio. El principal sospechoso era el exdiputado Juan Vera Carrizal, autor intelectual del delito cometido contra Malena y que, actualmente, ya está libre.



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

El Senado, por unanimidad de 79 votos a favor, la tarde de 3 de noviembre del 2022 aprobó castigar con cárcel los ataques en los que se use ácido o cualquier sustancia corrosiva. ¹

Asimismo, otro de los casos de este tipo de violencia es el de para Carmen Sánchez, símbolo de la violencia ácida contra las mujeres en México. La jueza María de Jesús Cabrera del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México ha condenado a Efrén García a 46 años y 8 meses de cárcel por cometer un feminicidio en grado de tentativa. Se trata de la primera sentencia de este tipo en América Latina que sanciona de manera ejemplar un ataque con ácido a una mujer, lo que sienta un precedente muy importante en el país y la región. “Inicié este camino sola sin la mano de las instituciones y jamás creí que llegaría este momento”, ha dicho la víctima emocionada a la salida del juzgado. La condena es más elevada que lo que en un principio pidió la Fiscalía.

El 20 de febrero de 2014, García llegó a casa de la madre de Sánchez donde esta se resguardaba junto a sus hijas y le arrojó una botella con ácido en la cara y el cuerpo. Ocho meses estuvo internada en un hospital recuperándose de las heridas. Las secuelas que aquel ataque dejó en su cuerpo y en su vida jamás pudieron borrarse. Hasta la fecha, Carmen Sánchez se ha sometido a 64 cirugías. “Las mujeres que sobrevivimos a un ataque con sustancias químicas de estas características no es suficiente con estar vivas, queremos vidas libres, plenas y gozosas”, ha reivindicado la también activista.

El 6 de mayo de 2021, siete años después del ataque, Efrén García fue detenido y vinculado por el delito de feminicidio en grado de tentativa. “No solo estar viva es

¹ [https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/ataques-con-acido-la-dolorosa-realidad-en-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20no%20se%20tiene,\(Expansi%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20C%202023\).](https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/ataques-con-acido-la-dolorosa-realidad-en-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20no%20se%20tiene,(Expansi%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20C%202023).)



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

suficiente. La violencia machista y el ácido me arrebataron mi identidad, mi libertad y me dejó afectaciones físicas, psicológicas y psicoemocionales”, ha señalado al salir del juzgado este jueves.

Tras presentar las pruebas correspondientes, tres magistrados de la tercera sala de apelación en materia penal en el juzgado de Texcoco, determinaron que no hay pruebas suficientes para tomar en cuenta la apelación que presentó la defensa de Efrén García. También se reconoció el daño moral y material que no se tomó en cuenta en la primera sentencia.

El 11 de mayo, Carmen obtuvo la primera sentencia histórica por un ataque con ácido en tentativa de feminicidio en México y América Latina, por 46 años y ocho meses. Una multa de 212 mil 545 pesos y el pago de 3 millones 987 mil 208 pesos como parte de la reparación del daño.²

Las cifras que acompañan a los delitos con ácido en México no son nada esperanzadoras. El 94% de los ataques quedan impunes y la legislación de la mayoría de los Estados no los contempla específicamente como violencia de género hacia las mujeres. La mayoría de las víctimas se encuentra en una total desprotección. Tienen miedo de que sus agresores terminen lo que empezaron y las maten, como aseguraba María Elena Ríos, saxofonista oaxaqueña atacada con ácido, en entrevista con este diario. El Estado de México, donde fue agredida Sánchez, es una de las tres entidades del país con mayor incidencia en este tipo de delitos.

Sánchez también ha sido pionera en crear en México y América Latina de las primeras organizaciones para mujeres víctimas atacadas con ácido. A través de la Fundación Carmen Sánchez, ubicada en Ciudad de México, se brinda ayuda a otras

² <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/confirman-sentencia-historica-de-46-anos-y-8-meses-a-agresor-de-carmen-sanchez-por-violencia-acida/>



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

víctimas que han logrado sobrevivir a estos ataques. La fundación ofrece acompañamiento médico, legal y psicológico gratuito para mujeres que, como ella, han sobrevivido a una agresión de estas características.

De los 1.500 casos de ataques con ácido en todo el mundo que registró la organización Acid Survivors Trust International (ASTI) en su último informe, el 80% de las víctimas eran mujeres. En México organizaciones como la Fundación Carmen Sánchez ha registrado en las últimas dos décadas decenas de casos de víctimas de violencia ácida. El 85% del total, fueron perpetrados por un hombre, en su mayoría parejas o exparejas de las mujeres atacadas. De acuerdo a la Secretaría de Salud federal hasta agosto del año pasado, se registraron en el país 47 ataques de esta clase.³

Por otro lado, el periódico Milenio⁴, señala que, al menos 3 mil 354 mujeres han sido víctimas de ataques con ácido en México durante los últimos 12 años.

De acuerdo con una solicitud de transparencia hecha por MILENIO, entre 2010 y 2022, en promedio, 270 mujeres por año fueron ingresadas a algún hospital del sector salud federal tras ser blanco de agresiones con sustancias corrosivas, o productos químicos; en la mayoría de los casos este delito fue perpetrado por hombres.

Sin embargo, el cálculo se queda corto, pues no se tiene información certera sobre los hospitales estatales y privados o de las mujeres que decidieron no ser atendidas.

³ <https://elpais.com/mexico/2023-05-11/sentencia-historica-contra-el-agresor-de-carmen-sanchez-46-anos-de-carcel-por-atacar-con-acido-a-una-mujer-en-mexico.html>

⁴ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/12-anos-3-mil-354-victimas-violencia-acida-reporta-salud>



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

La Secretaría de Salud apunta que la mayoría de las víctimas de este tipo de agresiones ni siquiera ha cumplido la mayoría de edad; muchas incluso son niñas.

Entre 2010 y 2014 se contabilizaron 702 casos de menores de entre uno y 17 años que sufrieron un ataque con ácido; la tendencia se mantuvo, ya que el año pasado 40 bebés de tan solo un año sufrieron esta agresión, siendo la edad la más frecuente.

En 2015 se contabilizaron 892 mujeres víctimas de este tipo de ataques, que representan 26 por ciento de los casos perpetrados en los últimos 12 años; para 2022, la cifra alcanzó 604 en 2022.

El año pasado, las entidades con más casos de ataques con ácido fueron Guanajuato, donde 102 mujeres fueron agredidas, seguida del Estado de México, con 74 casos, y Tabasco, con 64.

Además de lo anterior, quienes integramos Bancada Naranja no podemos dejar de señalar la alarmante situación que viven las mujeres en Campeche. Considerando la *“Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 30 de septiembre de 2023”*, resulta verdaderamente preocupante los primeros lugares que el Estado ocupa, ejemplo de lo anterior son las siguientes ilustraciones:

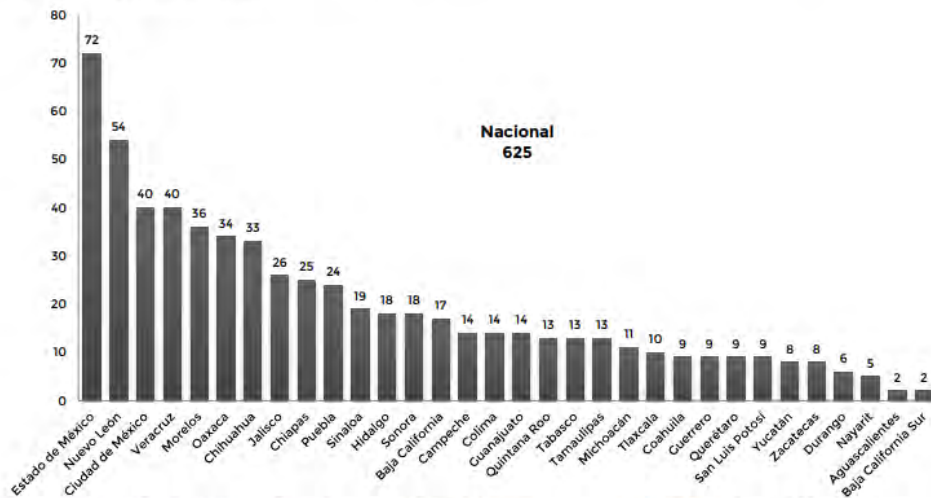


“Legislatura de la Perspectiva de Género”



PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: ESTATAL

Enero - septiembre 2023



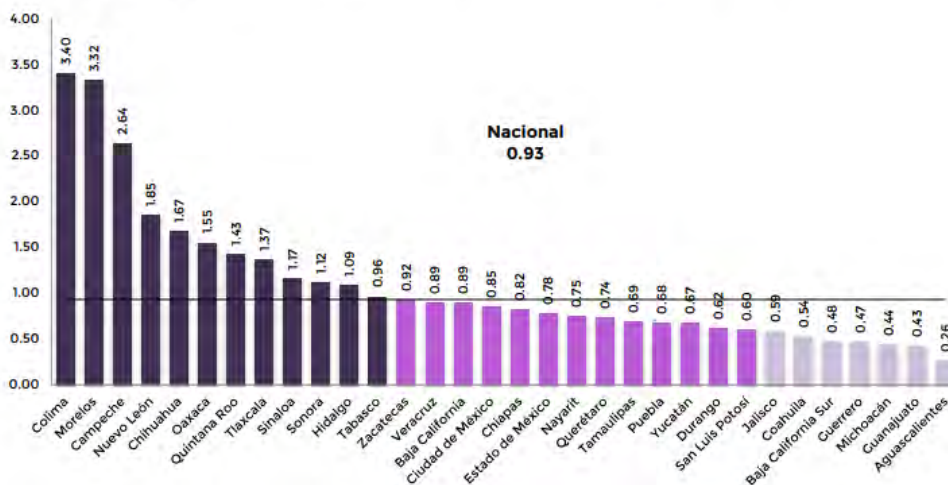
* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisadHhUEk3BxXZDUEhK3gxQFD21/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

10



PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO* POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/}: ESTATAL

Enero - septiembre 2023



^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.
* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisadHhUEk3BxXZDUEhK3gxQFD21/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

11

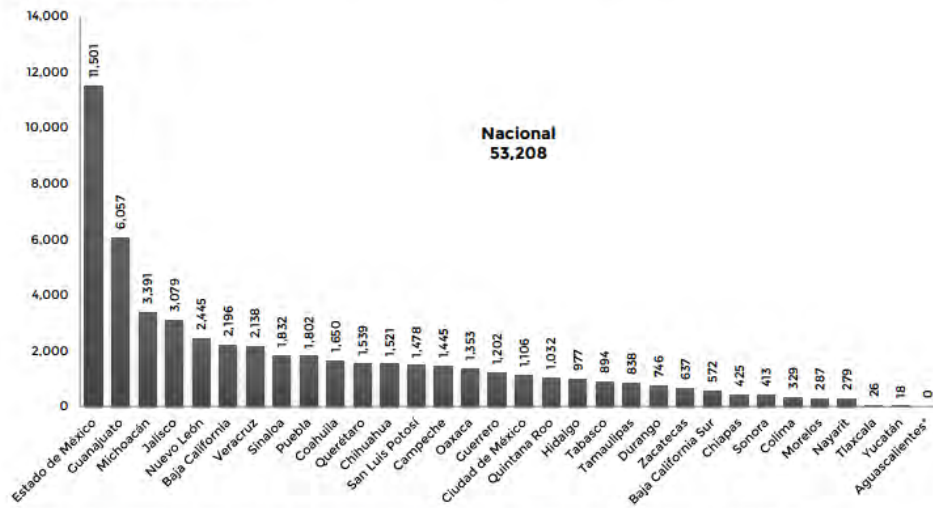


“Legislatura de la Perspectiva de Género”



PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES DOLOSAS: ESTATAL

Enero – septiembre 2023



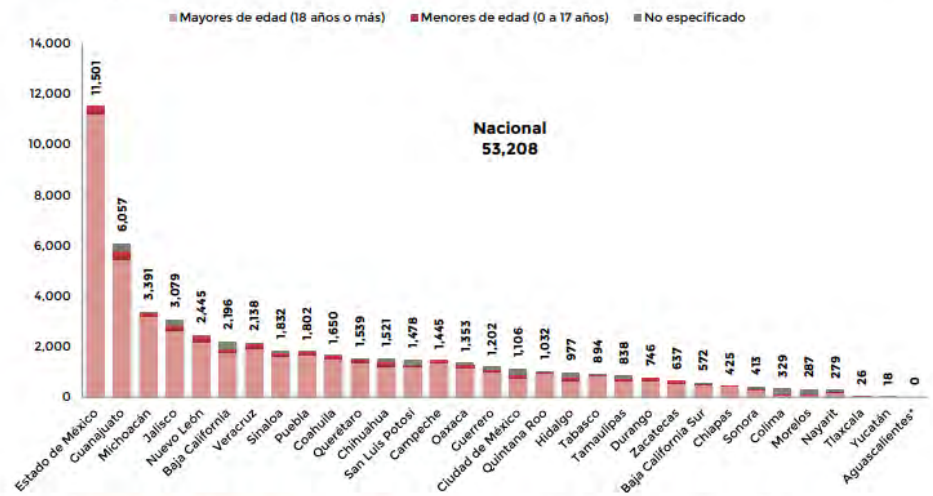
* El estado de Aguascalientes no distingue el sexo de las víctimas de lesiones dolosas y las registran en la categoría de sexo "No identificado".
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUCriaDhHuEk38sXZDUJebK3gKQFD21/view>
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

29



PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES DOLOSAS POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero – septiembre 2023



* El estado de Aguascalientes no distingue el sexo de las víctimas de lesiones dolosas y las registran en la categoría de sexo "No identificado".
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUCriaDhHuEk38sXZDUJebK3gKQFD21/view>
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

30

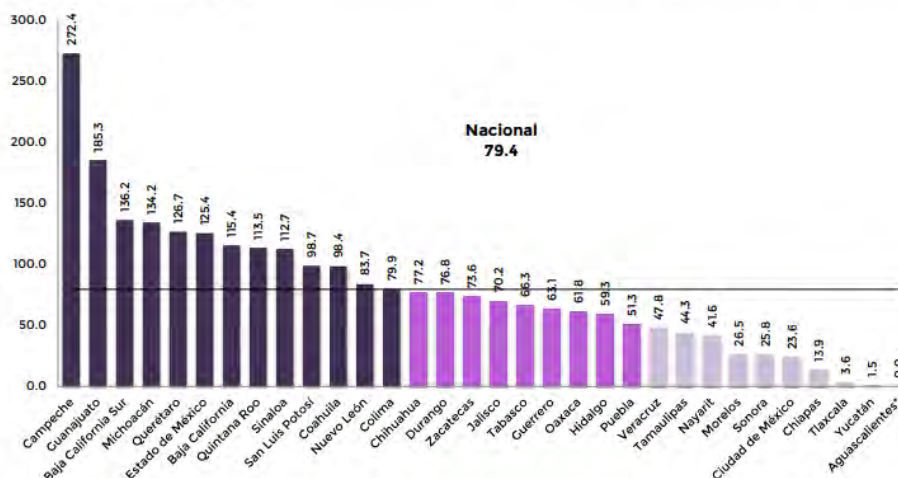


“Legislatura de la Perspectiva de Género”



PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES DOLOSAS POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/}: ESTATAL

Enero - septiembre 2023

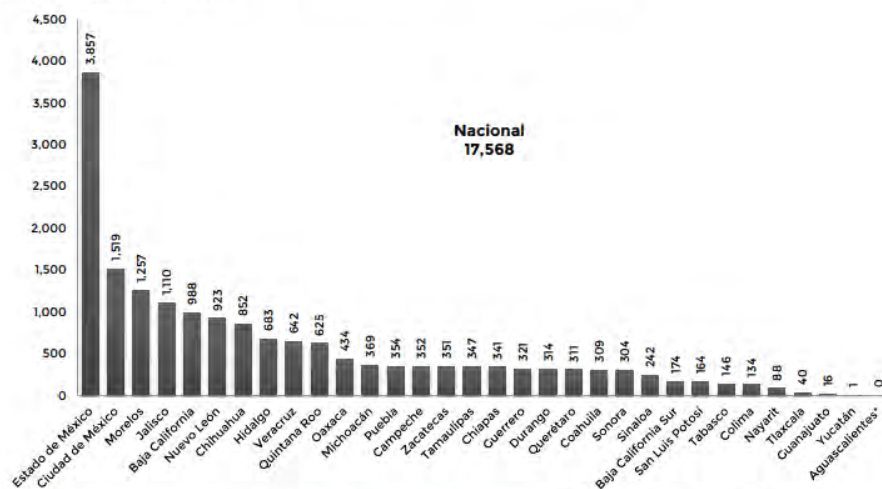


^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.
* El estado de Aguascalientes no distingue el sexo de las víctimas de lesiones dolosas y las registran en la categoría de sexo "No identificado".
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEk38sXZDUeBk3gxQFD2t/view>
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.



PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES CULPOSAS: ESTATAL

Enero - septiembre 2023



* El estado de Aguascalientes no distingue el sexo de las víctimas de lesiones culposas y las registran en la categoría de sexo "No identificado".
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEk38sXZDUeBk3gxQFD2t/view>
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

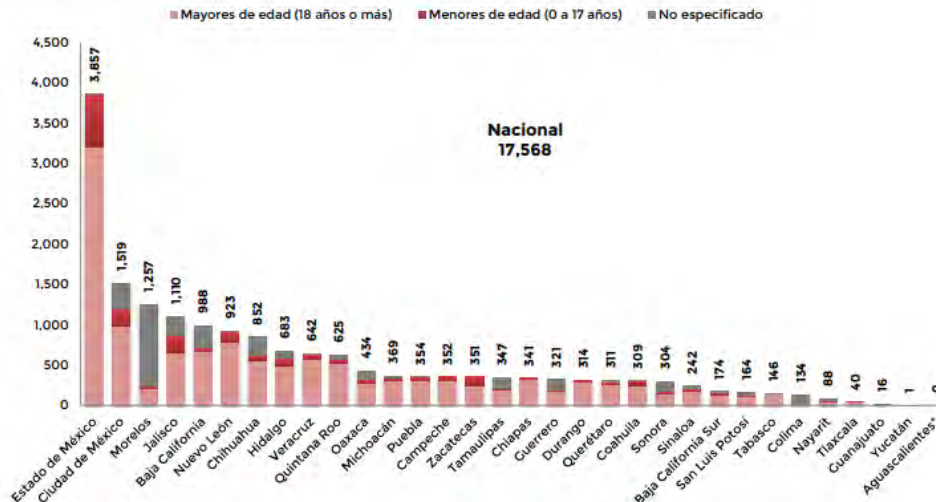


“Legislatura de la Perspectiva de Género”



PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES CULPOSAS POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero - septiembre 2023



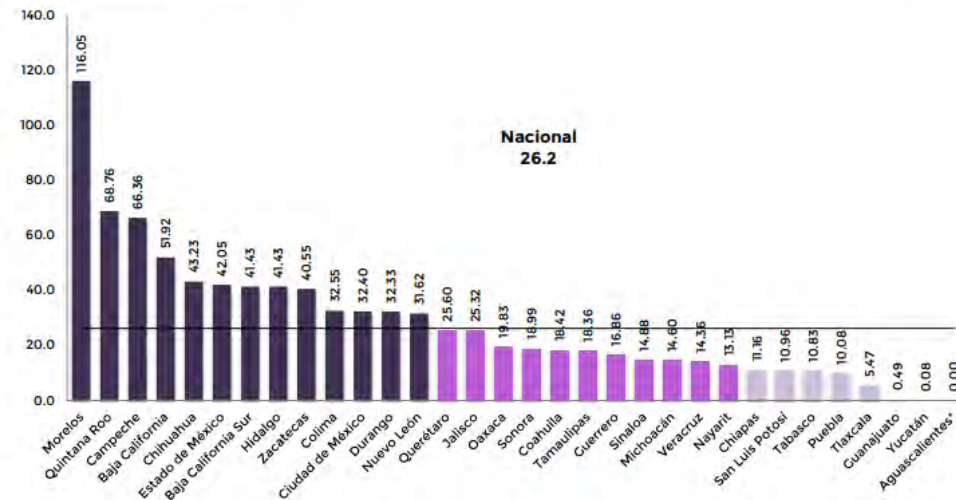
* El estado de Aguascalientes no distingue el sexo de las víctimas de lesiones culposas y las registran en la categoría de sexo "No identificado".
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEk38sXZDUeBk3gxQFD2l/view>
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

34



PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES CULPOSAS POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/}: ESTATAL

Enero - septiembre 2023



^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.
* El estado de Aguascalientes no distingue el sexo de las víctimas de lesiones culposas y las registran en la categoría de sexo "No identificado".
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEk38sXZDUeBk3gxQFD2l/view>
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

35

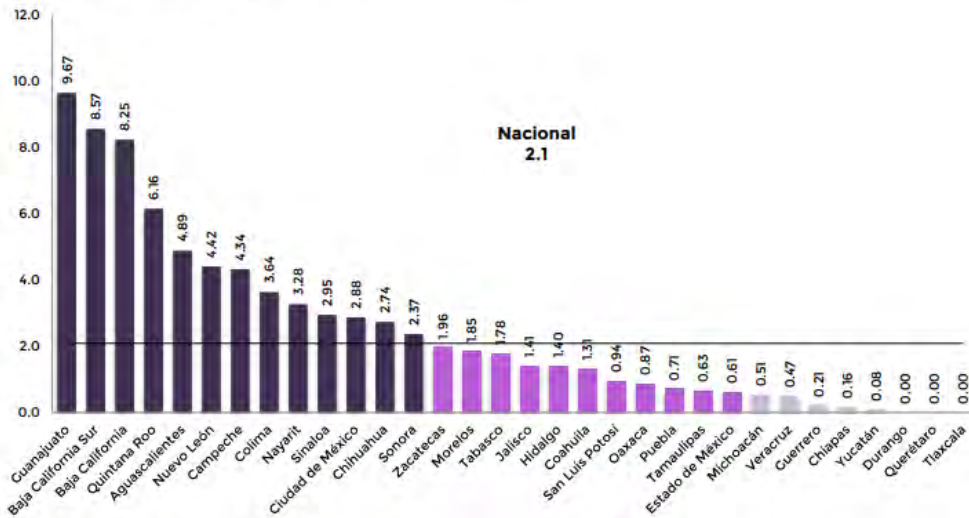


“Legislatura de la Perspectiva de Género”



PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE CORRUPCIÓN DE MENORES* POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/}: ESTATAL

Enero - septiembre 2023



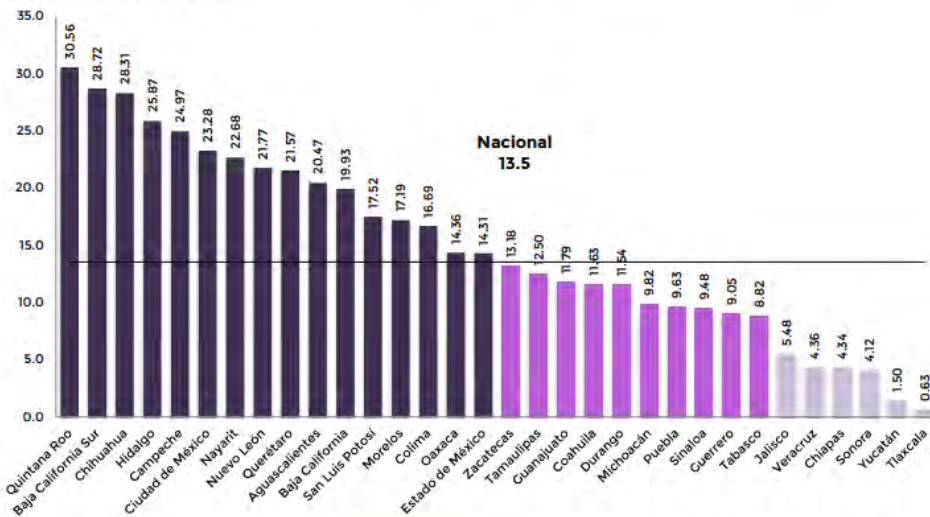
^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.
* La contabilidad del delito de corrupción de menores incluye a los menores e incapaces de comprender el hecho delictivo.
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisADHhUEk38sXZDUeBk3gxQFD21/view>
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

53



PRESUNTOS DELITOS DE VIOLACIÓN^{1/} POR CADA 100 MIL HABITANTES: ESTATAL

Enero - septiembre 2023



^{1/} Incluye violación simple y violación equiparada. Las cifras muestran delitos cometidos en contra de hombres y mujeres. No se desagrega sólo para mujeres.
Nota: El conteo se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisADHhUEk38sXZDUeBk3gxQFD21/view>
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

71

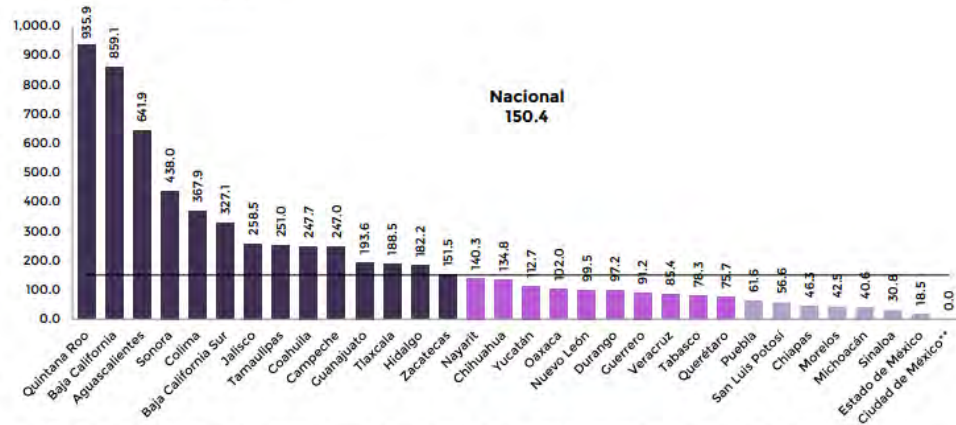


“Legislatura de la Perspectiva de Género”



**LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE
VIOLENCIA DE PAREJA* POR CADA 100 MIL HABITANTES^{1/}: ESTATAL**

Enero - septiembre 2023



^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.

Nota: Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada. Las cifras muestran incidentes cometidos en contra de hombres y mujeres. No se desagrega solo para mujeres.

*Se refiere al incidente "Violencia de pareja" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: "Agresión infligida por la pareja que incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo".

**A partir de abril de 2019, la Ciudad de México reporta el incidente de "violencia de pareja" dentro del incidente de "violencia familiar".

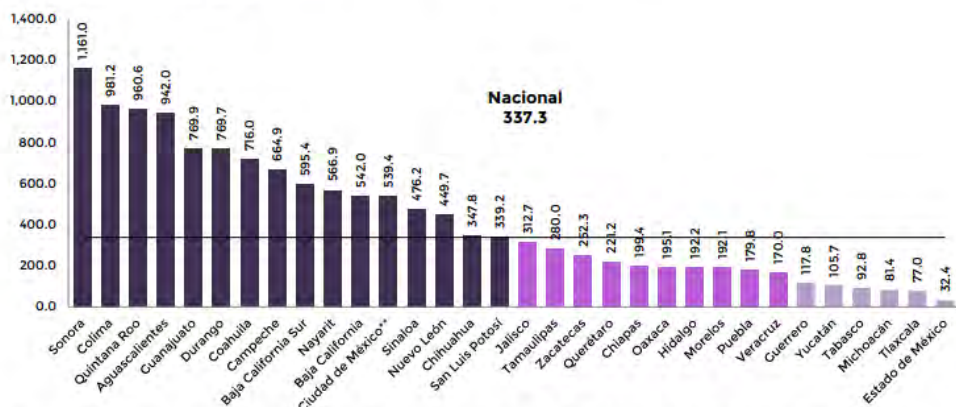
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) de las 32 entidades federativas.

94



**LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE
VIOLENCIA FAMILIAR* POR CADA 100 MIL HABITANTES^{1/}: ESTATAL**

Enero - septiembre 2023



^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.

Nota: Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada. Las cifras muestran incidentes cometidos en contra de hombres y mujeres. No se desagrega solo para mujeres.

*Se refiere al incidente "Violencia familiar" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: "Hecho o acción que incorpora todas aquellas figuras típicas en las que, para su configuración, el victimario realiza en forma reiterada y continua actos de violencia física, verbal, moral o psicológica en contra de algún miembro de su familia".

**A partir de abril de 2019, la Ciudad de México reporta el incidente de "violencia de pareja" dentro del incidente de "violencia familiar".

Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) de las 32 entidades federativas.

98



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

Por los motivos antes expuestos, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO: _____

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción VI Bis al artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a la VI...

VI Bis. Llevar un registro y remitir a las autoridades competentes la información y estadísticas sobre las personas atendidas en caso de lesiones causadas por ácidos, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia, protegiendo en todo momento sus datos personales;

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de esta ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de octubre el año dos mil veintitrés.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de octubre del año 2023

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

TERESA FARÍAS GONZÁLEZ

PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS

MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR

**HIPSI MARISOL ESTRELLA
GUILLERMO**

JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ